

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N°: 524..-

M.S.I.t

Guerra.cvta.

COMPROVENTA

"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"

-A-

MARIA TERESA GUERRA MADRID

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de enero del año dos mil cinco, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen don **ULPIANO CABO RIO**, chileno, casado y separado de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, y doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, casada y separada de bienes,



diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, ambos en su calidad de representantes según se acreditará, de la sociedad "**INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**", del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, todos con domicilio, para estos efectos en Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta, Comuna de La Granja, Santiago, en adelante "la compradora", por una parte; y, por la otra parte, doña **MARIA TERESA GUERRA MADRID**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional número seis millones trescientos setenta y siete mil ochocientos tres guión seis, con domicilio para estos efectos en calle Avenida Egaña Número mil veintiocho, comuna de Peñalolén, Santiago, como "vendedor", los comparecientes todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con los documentos antes citados, que exhiben, declaran pertenecerles y expresan: Que han convenido en el siguiente contrato de compraventa que consta de las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** doña **MARIA TERESA GUERRA MADRID**, es dueña del inmueble ubicado en Calle Avenida Egaña Número mil veintiocho, Población Oriente, actualmente comuna de Peñalolén, que corresponde al sitio número dos de la manzana once del plano de la Población Oriente, de la comuna de Ñuñoa, de este Departamento, Rol de avalúo numero cinco mil seiscientos setenta y dos cero guión nueve de Peñalolén, y que tiene los siguientes deslindes: **AL NORTE**, con Raúl Abate, calle Egaña número mil veintiséis; **AL SUR**, con Francisco Lázaro Guerra; **AL ORIENTE**, con Clínica Ratsel y con Luis Cortes, calle Los

19896
24065
80



Guindos número cinco mil ochocientos catorce **Y AL PONIENTE** con Avenida Egaña. La adquirió por compra a doña Margarita Mejías Gaillard viuda de Guerra, en virtud de un contrato de compraventa celebrado por escritura pública de fecha tres de Junio de mil novecientos ochenta, otorgada en la notaría de esta ciudad, de don Sergio Rodríguez Garcés e inscrita en fojas diecinueve mil ochocientas noventa y seis, numero veinticuatro mil sesenta y cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO:** Por el presente acto doña **MARIA TERESA GUERRA MADRID**, viene en vender, ceder y transferir a "**Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada**", quien compra y acepta para sí, el inmueble singularizado en la cláusula anterior. **TERCERO:** El precio de la compraventa es la suma de **cincuenta y ocho millones de pesos**, que se pagan en este acto al contado, en dinero efectivo, declarando "la vendedora" haberlo recibido a su entera conformidad, y en consecuencia, íntegramente pagado el precio. **CUARTO:** Por la presente las partes contratantes se obligan a guardar en estricto secreto de la existencia y celebración del presente contrato, y de no dar a conocer a ningún tercero extraño a este contrato, las condiciones y modalidades del mismo. **QUINTO:** La propiedad se vende como ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres; libre de toda hipoteca, prohibición o embargo, y con el pago de sus contribuciones de bienes raíces y servicios domiciliarios al día. "La vendedora" se obliga a responder del saneamiento por evicción en conformidad a la ley. **SEXTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a entera satisfacción de "la compradora". **SEPTIMO:**



Las partes contratantes, vienen en facultar, a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que suscriba las escrituras públicas que fueren menester para salvar, enmendar, suplir, corregir o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones y anotaciones que procedan.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. La personería de don Ulpiano Cabo Rio y doña Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a Inmobiliaria Santa Clara Limitada, consta de escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres y fue otorgada por el Notario de Santiago don Gabriel Ogalde Rodríguez, esta escritura no se inserta por ser conocida por las partes y el notario que autoriza. **Se deja** constancia del siguiente documento: **CONTRIBUCIÓN:** "Tesorería General de la República.- Formulario treinta.- Guerra Madrid María Teresa.- Avenida Egaña mil veintiocho.- Peñalolén.- Cuota cuarta.- Año dos mil cuatro.- Fecha de Emisión diez de enero de dos mil cinco.- Total a pagar plazo seis mil quinientos ochenta y cinco.- Total a pagar seis mil setecientos veintisiete pesos.- Hay firma y timbre ilegible del cajero del Banco del Estado de Chile con fecha diez de enero de dos mil cinco".- Conforme.- El borrador de la presente escritura fue redactado por la abogada doña Nazira Nara.- En comprobante y previa lectura ratifican y firman los

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia.

Anotada bajo el repertorio número QUINIENTOS VEINTICUATRO.- DOY
FE.-

Maria T. Guerra



MARIA TERESA GUERRA MADRID

C.N.I.Nº

6.377.803 -6

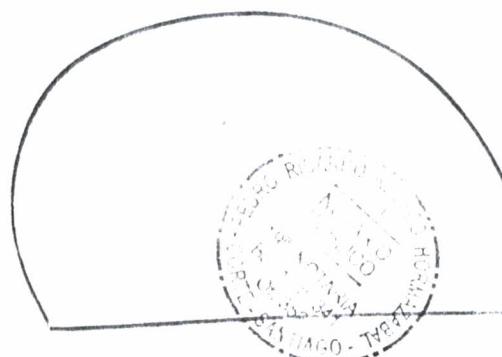
J. Hispano Guerra

3-150 268-3

Ambos en rep. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA

6.245.249-8

CLARA LIMITADA



W.W.W.Y

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

1X ENE 2005





Inutilizada esta Carilla
Art. 404 C.O.T.

